



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 221-2017-IPD/P

Lima, ...05.....de setiembre de 2017

### VISTOS:

El Informe N° 600-2017-IPD/OAJ de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y la solicitud signada con expediente N° 24066 presentada por el señor Carlos Alberto Rojas Quispitongo con fecha 18 de agosto de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, establece lo siguiente: *“El servidor civil tiene los siguientes derechos: Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, ya sea por decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada”;*

Que, por su parte el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe: *“De la defensa legal.- los servidores civiles, tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actas o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad . La defensa o asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, mediante solicitud signada con expediente N° 24066 de fecha 18 de agosto de 2017, el señor Carlos Alberto Rojas Quispitongo, requiere al Instituto Peruano del Deporte, le brinde defensa judicial en materia penal, por haber sido comprendido en la investigación promovida por el Estado, ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, investigación, en la que se le involucra en su calidad de miembro del Comité Especial a cargo de la conducción del proceso de selección AMC N° 004-2013-IPD/UL (derivado de la Licitación Pública N° 001-2012/IPD/OI), Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra “Mejoramiento de los servicios deportivos en el Complejo Elías Aguirre, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque”;





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Que, el artículo 6°, inciso 6.2, literal b) de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, establece: “Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría: Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso – o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, mediante Informe N° 600-2017-IPD/OAJ de fecha 25 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que de lo expuesto por el Ministerio Público se concluye que al parecer el Instituto Peruano del Deporte habría sido agraviado por el señor Carlos Alberto Rojas Quispitongo, por el uso indebido e irregular de las facultades, atribuciones y poder de decisión que se le concedió como miembro del Comité Especial del IPD, a cargo de la conducción del proceso de selección AMC N° 004-2013-IPD/UL (derivado de la Licitación Pública N° 001-2012/IPD/OI), Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra “Mejoramiento de los servicios deportivos en el Complejo Elías Aguirre, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque”. Razón por la que resultaría incongruente que la misma institución perjudicada económicamente, sea quien asuma el pago de los honorarios profesionales de la defensa judicial del solicitante. Asimismo, recomienda la emisión del acto administrativo que declare la improcedencia de la referida solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Por las consideraciones antes expuestas y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Rojas Quispitongo.

**Artículo 2.-** Notificar al solicitante el presente acto resolutivo.

Regístrese y comuníquese.



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
www.ipd.gob.pe

Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur  
del Estadio Nacional – Cercado de Lima  
Central 511 204-8420